

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO INNOVACIÓN - MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBUÑOL REORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO CAUCE DE LA RAMBLA DE ALDÁYAR (EXPEDIENTE 1884/2016)

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Granada de las competencias en materia de medio ambiente.

La Delegación Territorial es el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

Con fecha de 30 de mayo de 2016 se recibe solicitud del Ayuntamiento de Albuñol de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al que debe someterse la Innovación-Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, adjuntando documento de borrador del plan y Documento Inicial Estratégico, en formato papel y digital.

La propuesta de planeamiento urbanístico afecta a terrenos de Dominio Público Hidráulico e integra las siguientes actuaciones: consolidación del eje equipamental, reordenación de los Sistemas Generales de

C/ Joaquín Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA

Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15

svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu883PFIRMAj reX6BqS/U1bnnDU.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/11/2016
ID. FIRMA	640xu883PFIRMAj reX6BqS/U1bnnDU	PÁGINA	1/13

Espacios Libres, aumento de la superficie destinada a Sistemas Generales tanto de Espacios Libres como Equipamientos, aumento del estándar mínimo de Sistemas Generales de Espacios Libres del municipio y aumento del suelo destinado a Sistema General de Equipamientos.

En la Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica emitida con fecha de 7 de junio de 2016 se determina que la propuesta se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; "Modificaciones que afecten a la ordenación estructural del suelo no urbanizable que alteren el uso global de una zona", que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, esta Delegación Territorial debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Con fecha de 14 de junio de 2016 se han efectuado consultas internas, así como a los siguientes organismos externos, sobre el documento inicial estratégico y documento borrador, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio:

Consultas efectuadas	Fecha de las respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	07/07/16
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	20/07/16
D.T. de Fomento y Vivienda	12/07/16
D.T. de Cultura, Turismo y Deportes Servicio Turismo	28/07/16
D.T. de Cultura, Turismo y Deportes Servicio Bienes Culturales	17/08/16
D.T. de Salud y Bienestar Social	15/07/16
Ecologistas en Acción	-

Se adjunta copia de los informes recibidos.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

3. DOCUMENTO DE ALCANCE

El presente documento de alcance del estudio ambiental estratégico se realiza atendiendo a la incidencia ambiental de las determinaciones del planeamiento propuesto, que se ha llevado a cabo a partir del contenido de la documentación que obra en el expediente.

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

3.1. Marco legal

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece en su Anexo IV el contenido del estudio ambiental estratégico. Atendiendo a la anterior normativa estatal, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, recoge en su Anexo II B el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Acorde a la legislación sectorial, el estudio ambiental estratégico contendrá la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - e) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la **alternativa cero**, entendida como la no realización del planeamiento.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
 - b) Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
 - c) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - d) Descripción de los usos actuales del suelo.
 - e) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - f) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
 - g) Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - h) **Mapa de riesgos naturales** del ámbito de ordenación.
 - i) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
3. Identificación y valoración de impactos:
 - a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
 - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu883PFIRMAj reX6BqS/U1bnnDU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/11/2016
ID. FIRMA	640xu883PFIRMAj reX6BqS/U1bnnDU	PÁGINA	3/13

cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico deberá atender a las siguientes cuestiones:

3.2. Modificaciones del planeamiento vigente

El municipio se ordena urbanísticamente mediante Normas Subsidiarias de Planeamiento, con Aprobación Definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Granada de 30 de abril de 1.999. El documento de Adaptación Parcial a la ley de Ordenación Urbanística de Andalucía de las Normas Subsidiarias del término municipal de Albuñol obtuvo su aprobación definitiva con fecha de 1 de abril de 2.011.

El objeto de la modificación puntual se describe como la reordenación de los Sistemas Generales de Espacios Libres y de Equipamientos localizados en los terrenos de Dominio Público Hidráulico del antiguo cauce de la Rambla de Aldayar. Los terrenos objeto de la propuesta se sitúan en dos zonas diferenciadas:

- En el núcleo urbano de Albuñol, lindando con la Carretera de Almería, suelo clasificado como Sistema General de Espacios Libres EL-01 de 3.240 m² de superficie.
- Colindante con la delimitación de suelo urbano del núcleo de Albuñol, terrenos de Dominio Público Hidráulico clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica con una superficie de 5.583 m².

El documento indica que corresponden con las parcelas catastrales:

- ZONA A: parcela 2117505VF8721A0001HE, con superficie total de 7.576 m² y superficie incluida en la modificación de 3.240 m². El documento indica como titulares al Ayuntamiento de Albuñol (354 m²) y a la Junta de Andalucía (2.886 m²)

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/11/2016
ID. FIRMA	640xu883PFIRMAj reX6BqS/UlbnnDU	PÁGINA	4/13

- ZONA B: parcela 18007A015004130000JP, con superficie total de 7.960 m², superficie incluida en la modificación de 5.583 m² y titular la Junta de Andalucía.

Se indica que los terrenos de Dominio Público Hidráulico cuyo titular es la Junta de Andalucía, están ocupados en la actualidad por el Excmo. Ayuntamiento de Albuñol destinados a usos múltiples al amparo de concesión administrativa, la cual se incluye como documento anexo del documento urbanístico.

Se describe como en la actualidad el Sistema General de Espacios Libres EL-01, con una superficie de 4.077 m², alberga un Parque Infantil con una superficie de 837,00 m², siendo el resto un Espacio Libre para Usos Múltiples con una superficie de 3.240,00 m². Considera que este Parque Infantil satisface las demandas del núcleo urbano donde se ubica, no precisando de ampliación.

Sin embargo, estima que la escasez de suelo destinado a Sistemas Generales de Equipamientos hace necesaria la consolidación del eje Equipamental que comprende los terrenos en los que se ubican las zonas deportivas, tanto del Instituto de Educación Secundaria “La Contraviesa” como del Colegio Público “Natalio Rivas” así como el Campo de Fútbol Municipal, adhiriendo al mismo el Espacio Libre colindante con el Parque Infantil.

La propuesta indica que la ordenación no clasifica nuevo suelo urbano y/o urbanizable que no estuviera ya clasificado como tal por el vigente PGOU-AP. Considera que no hay ninguna ampliación de nuevo suelo que se incorpore al proceso urbanizador, tan sólo se produce una reubicación de usos equipamentales y espacios libres en 2 ámbitos los cuales se intercambian de forma parcial su calificación urbanística.

3.3. Análisis de alternativas

El Documento Inicial Estratégico indica, en su apartado 3, que en el documento de avance no se han considerado otras alternativas de planeamiento distintas a las que se propone, por lo que las únicas alternativas que se analizan es la “alternativa cero” o de no actuación y la descrita en el avance.

3.3.1. Alternativa cero o de no actuación

La Alternativa 0 consiste en no realizar la Innovación del planeamiento, por lo tanto no se produciría ninguna reordenación de los Sistemas Generales de Espacios Libres y de Equipamientos localizados en los terrenos de Dominio Público Hidráulico del antiguo cauce de la Rambla de Aldayar. En este sentido, considera que los ámbitos de actuación seguirían teniendo sus actuales usos propuestos, evidenciándose la existencia de una serie de desajustes entre las previsiones de este planeamiento general al momento de su tramitación y las necesidades actuales. Por lo tanto, valora que la no realización de la Innovación no daría respuesta a las nuevas demandas que la población de este núcleo urbano de Albuñol necesita en la actualidad.

3.3.2. Alternativa propuesta seleccionada

El documento argumenta que la modificación que se propone es de especial importancia para el desarrollo urbano del municipio, ya que aumentará la deficiente dotación de equipamientos e igualmente compensará la “eliminación” de parte de un SG-EL con la creación de uno nuevo en la misma zona, de mayores dimensiones y con las mismas características físicas. Considera que la solución propuesta no desvirtúa las opciones básicas de la ordenación originaria, cubriendo y cumpliendo, con mayor calidad y eficacia las necesidades y objetivos considerados, además de salvaguardar la coherencia de la ordenación resultante; por lo que queda suficientemente justificada y compensada la proporción y cualificación de la solución prevista.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu883PFIRMAj reX6BqS/U1bnnDU.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/11/2016
ID. FIRMA	640xu883PFIRMAj reX6BqS/U1bnnDU	PÁGINA	5/13

Se indica que, como punto de partida, los criterios básicos tenidos en cuenta han sido los de no afectar al uso y funcionamiento del Parque Infantil existente así como que las actuaciones a realizar se ajusten a las determinaciones reguladas en la concesión administrativa de los terrenos de Dominio Público Hidráulico.

La situación prevista con la Innovación del planeamiento para el ámbito A, es la de cambiar su clasificación de Sistema General de Espacios Libres a Sistema General de Equipamiento, en concreto de tipo Deportivo (EQ-20), quedando el resto del Sistema General de Espacios Libres EL-01 reducida su superficie hasta los 837 m².

Por su parte, en el ámbito B, se implanta un nuevo Sistema General de Equipamientos de Usos Múltiples al aire libre "Aldayar" (EQ-21) en la zona que queda fuera del de la Zona de Policía del actual cauce de la rambla de Aldayar, así como un nuevo Sistema General de Espacios Libres "Aldayar" (EL-11) en la zona incluida dentro de esta Zona de Policía.

La propuesta modificaría los actuales 3.240,00 m² de Sistema General de Espacios Libres en el ámbito A, proponiéndolos como Sistema General de Equipamientos. También se propone que se clasifiquen 5.584,00 m² de suelo no urbanizable de especial protección como Sistemas Generales de Equipamientos (2.219,00 m²) y Espacios Libres (3.365,00 m²).

El documento borrador indica que el estándar de Parques, jardines y espacios libres recogido en el PGOU - Adaptación Parcial de Albuñol es de 2,323 m² por habitante, por debajo del mínimo establecido por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que **esta modificación tenderá al aumento de este ratio** y a la mejora de las condiciones de ordenación. Igualmente se ampliará el suelo destinado a Sistema General de Equipamientos, apoyado en el Sistema General de Espacios Libres a generar.

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar que, acorde a lo establecido en el apartado 11 del documento de *"Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales"*, redactado por la Dirección General de Planificación y Dominio Público Hidráulico de la Consejería competente en medio ambiente, ***"El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre comprenden áreas que carecen de utilidad activa y que precisan preservar sus características naturales, en consecuencia, no computan como aprovechamiento urbanístico ni como suelos útiles de espacios libres en el planeamiento urbanístico y no serán adscritos a la categoría de Sistemas Generales de espacios libres"***.

En consecuencia, **los Sistemas Generales que se proponen en la Innovación no podrían computarse a efectos del cálculo del estándar de espacios libres** previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3.3.3. Nueva alternativa a considerar por la Innovación

Con fecha de registro de entrada en esta Delegación de 2 de diciembre de 2014, el Ayuntamiento de Albuñol solicitó el inicio de un procedimiento de desafectación de los terrenos de dominio público del antiguo cauce de la rambla de Aldáyar, ubicados en el paraje conocido por "San Antonio", en la margen derecha del cauce actual. Esta Delegación Territorial remitió dicha petición a la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, que es el órgano competente para resolver sobre la misma, junto con un informe favorable a la desafectación de los terrenos de dominio público del antiguo cauce de la rambla de Aldáyar que se encuentran fuera del actual encauzamiento, con la condición de que se lleven a cabo obras de mejora del encauzamiento. Sin embargo, hasta el día de la fecha todavía no se ha adoptado ninguna resolución al

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu883PFIRMAj reX6BqS/U1bnnDU.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/11/2016
ID. FIRMA	640xu883PFIRMAj reX6BqS/U1bnnDU	PÁGINA	6/13

respecto. En definitiva, **al no haberse producido su desafectación, el espacio delimitado en el procedimiento de deslinde del cauce de la rambla de Aldáyar, aprobado en 1977, sigue teniendo la consideración de dominio público, y por tanto no puede aparecer clasificado como suelo urbano en el planeamiento urbanístico** (artículo 46 de la LOUA).

Aunque los usos previstos en la innovación propuesta se consideran compatibles con la autorización de ocupación otorgada por la Confederación Hidrográfica del Sur en el año 2002, acorde a lo establecido en el apartado 11 del documento de *“Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales”*, redactado por la Dirección General de Planificación y Dominio Público Hidráulico de la Consejería competente en medio ambiente, deberá considerarse como alternativa la preservación de sus características naturales y, por tanto, analizar la posibilidad de **restauración o recuperación** de la zona de dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre, sin que estas sean adscritas a la categoría de Sistema General.

Esta alternativa sería acorde a lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, que establece que la actuación administrativa en materia de agua y los ecosistemas asociados se regirá por el principio de compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, basada en la protección, regeneración y mejora del dominio público hidráulico y la salvaguarda de las zonas asociadas. Asimismo, la citada Ley de Aguas, en su Art. 6 sobre objetivos medioambientales en materia de agua se establece que, **en los casos en que una masa de agua esté tan afectada por la actividad humana o su condición natural sea tal que pueda resultar imposible su recuperación o desproporcionadamente costoso mejorar su estado, podrán establecerse objetivos medioambientales** con arreglo a criterios adecuados y transparentes, debiendo adoptarse todas las medidas viables para evitar el empeoramiento de su estado.

En el caso de considerarse inviable la recuperación del dominio público hidráulico y sus zonas asociadas, el estudio ambiental estratégico deberá proponer los citados objetivos medioambientales y medidas que eviten el empeoramiento de la antigua zona de rambla.

3.4.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

La Innovación no afecta a vías pecuarias del municipio.

3.5.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Terrenos forestales y monte público

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la afección a la vegetación de ribera asociada a las ramblas o vegetación forestal, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que considera que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio.

3.6.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu883PFIRMAj reX6BqS/U1bnnDU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/11/2016
ID. FIRMA	640xu883PFIRMAj reX6BqS/U1bnnDU	PÁGINA	7/13

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

Respecto al deslinde de los terrenos de dominio público del antiguo cauce de la rambla de Aldáyar, en el tramo comprendido entre el punto situado a 500 metros aguas arriba de la antigua traza de la Carretera Comarcal 333 hasta su desembocadura en la rambla de Albuñol, se aprobó por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas de 13 de octubre de 1977, como trámite previo a la construcción del encauzamiento actual.

Inundabilidad

El “Estudio hidráulico para la ordenación de las cuencas del litoral de Granada” elaborado por TYPESA en 2008 para la Agencia Andaluza del Agua, incluye un estudio hidrológico-hidráulico de un tramo de 1200 metros del cauce actual de la rambla de Aldáyar, aguas arriba de su confluencia con la rambla de Albuñol, coincidente con el tramo encauzado. Este trabajo proporciona una información completa de los caudales de avenida y de la capacidad del encauzamiento.

Los planos de las zonas inundables reflejan que en algunos puntos se producen desbordamientos por encima de los muros de encauzamiento para todos los caudales simulados. Sin embargo, es la avenida de 500 años de período de retorno la que provocaría la inundación de los terrenos del antiguo cauce que se encuentran en la margen derecha del encauzamiento actual, sobre los que el Ayuntamiento de Albuñol plantea la desafectación, así como de otros terrenos que actualmente ostentan la condición de suelos urbanos.

De acuerdo con el estudio hidráulico, el encauzamiento actual de la rambla de Aldáyar no tiene capacidad para contener el caudal estimado para la avenida de 500 años de período de retorno. A causa de ello, **los terrenos de dominio público del antiguo cauce que se encuentran en la margen derecha del encauzamiento actual son inundables, así como también lo son otras zonas próximas de suelo urbano.**

La normativa del Plan Hidrológico establece que en núcleos urbanos con problemas de inundaciones identificados se adoptarán las medidas necesarias para la defensa frente a las avenidas de 500 años de período de retorno (artículo 34.4.d). En cumplimiento de esta norma, esta Delegación ha propuesto que, con carácter previo a la desafectación solicitada de los terrenos de dominio público del antiguo cauce de la rambla de Aldáyar que se encuentran fuera del actual encauzamiento, deberán llevarse a cabo los siguientes trabajos:

1. Redacción de un proyecto de obras de mejora del actual encauzamiento, u otras obras de defensa adicionales al encauzamiento actual, para evitar la inundación del suelo urbano de Albuñol.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu883PFIRMAj reX6BqS/UlbnnDU.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/11/2016
ID. FIRMA	640xu883PFIRMAj reX6BqS/UlbnnDU	PÁGINA	8/13

2. Elaboración de un modelo hidráulico del tramo de la rambla de Aldáyar, incluyendo la geometría de las nuevas obras de defensa, que determine las nuevas superficies inundables para la avenida de 500 años de período de retorno, y que demuestre a partir de simulaciones que los terrenos de dominio público del antiguo cauce dejarán de ser inundables tras la ejecución de las obras. El estudio deberá tener en consideración el posible efecto sobre los calados simulados de la carga de sedimentos.

El documento presentado indica que en las márgenes de la Rambla de Albuñol, en determinados puntos y debido a la presencia de materiales filáticos (filitas), se observan deslizamientos. Considera que, pese al encauzamiento, los factores más limitantes obedecen a la aplicación de las normas de ordenación en áreas con riesgo de inundación y requerirán de un estudio más detallado. Dicho estudio deberá integrarse en el estudio ambiental estratégico que se aporte.

Usos del dominio público

Las obras de encauzamiento de la rambla de Aldáyar, ejecutadas en los años 70, incluyeron el desvío del cauce en las proximidades de la población de Albuñol. Tras su finalización quedó libre una superficie aproximada de 3,962 Ha de terrenos de dominio público pertenecientes al antiguo cauce. Consta en el archivo de esta Administración una autorización otorgada el 12 de noviembre de 2002 al Ayuntamiento de Albuñol, para la ocupación y uso de las parcelas de dominio público sobrantes del encauzamiento de la rambla de Aldáyar en la margen derecha del cauce actual, para campo de fútbol, pista de usos múltiples, pista polideportiva e instalación de ferias y mercados al aire libre (referencia G- 0119-16). La superficie que se autorizó ocupar fue de 20.247 m² por un plazo de 30 años.

Respecto a la delimitación de un espacio libre en la zona de dominio público hidráulico, el documento considera que no supone una actividad vulnerable frente a las avenidas ni una reducción significativa de la capacidad de desagüe de este cauce. El estudio ambiental estratégico deberá analizar la afección de los muros que delimitan los Sistemas Generales y de los coches estacionados en el aparcamiento, de considerable superficie, sobre la capacidad de desagüe en caso de avenidas.

Infraestructuras

El documento de la Innovación deberá incorporar plano en planta donde, en su caso, se representen las infraestructuras de saneamiento, incluyendo la traza de nuevas conducciones u otras infraestructuras si fueran necesarias. El plano deberá reflejar los puntos de acometida previstos a la red existente. El saneamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales.

Las infraestructuras hidráulicas necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico deberán estar valoradas económicamente a precios de mercado. Se incluirán en la valoración las infraestructuras necesarias para el abastecimiento en alta, el saneamiento en alta, la depuración de aguas residuales, así como las obras necesarias de protección y defensa contra inundaciones.

3.7.- Suelo No Urbanizable por Planificación Territorial o Urbanística

3.7.1. Suelo No Urbanizable por Planificación Urbanística

Respecto al sector B, las Normas Subsidiarias clasifican esta superficie como Suelo No Urbanizable de "Protección Agrícola", y se combina con la clasificación como Suelo No Urbanizable "Zona de Protección-

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu883PFIRMAj reX6BqS/U1bnnDU.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/11/2016
ID. FIRMA	640xu883PFIRMAj reX6BqS/U1bnnDU	PÁGINA	9/13

Afecciones del Plan Especial de Protección del Medio Físico”, en concreto por estar incluido dentro de los límites del Paisaje Agrario Singular “Vega de Albuñol (AG-12)”.

Según el Título IV. Normas particulares para el Suelo No Urbanizable, y en consonancia con lo especificado en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Granada para los Paisajes Agrarios Singulares (Norma 41), en estos espacios **se prohíben las siguientes actuaciones**: c) Las **actuaciones recreativas, excepto** las instalaciones no permanentes de restauración y aquellas otras que resulten **compatibles** y apoyadas en las edificaciones legalizadas existentes.

En el Estudio Ambiental Estratégico deberá justificarse la compatibilidad de la Innovación con la normativa urbanística vigente, dado que se indica que no se produce nueva clasificación de suelo.

3.7.2. Suelo No Urbanizable por Planificación Territorial

Se ha de considerar el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada, aprobado por el Decreto 369/2.011, de 20 de diciembre. Según el Plano de Protección y Riesgos del Plan, una gran parte del ámbito de la Innovación se incluye en las denominadas como Zonas Inundables, las cuales vienen reguladas en el artículo 63 de la Normativa (Directriz D).

El documento ambiental recoge que para estas Zonas Inundables el artículo 63 determina lo siguiente:

1) Los instrumentos de planeamiento general incorporarán las zonas sometidas a riesgo de inundación, delimitadas en el Plano de Protección y Riesgos, incluidas en el Estudio Hidráulico para la Ordenación de las Cuencas del Litoral de Granada, así como los puntos de riesgos de inundación inventariados por la normativa sectorial.

3) Las zonas a las que se hace referencia en los apartados anteriores, ubicadas en suelo no urbanizable o urbanizable sin instrumento de desarrollo aprobado, tendrán la consideración por el planeamiento urbanístico de sistema general de espacios libres o de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, no admitiéndose en los mismos ningún tipo de cerramientos.

6) En las **zonas inundables podrá autorizarse la ocupación de terrenos con fines urbanísticos cuando concurren** las siguientes circunstancias:

- a) Resulte **inevitable por no haber alternativa** técnica, económica o ambientalmente viable.
- b) Se justifique la necesidad de la incorporación en relación al normal crecimiento del núcleo urbano.
- c) El crecimiento sea contiguo a los suelos urbanos existentes.

Por tanto, deberá justificarse la ausencia de alternativas para localizar los Sistemas Generales, así como la compatibilidad de la Innovación con la Planificación Territorial.

Asimismo, en materia de planeamiento territorial se deberá atender a las consideraciones que se recojan en el Informe de Incidencia Territorial que en su momento emita la Oficina de Ordenación del Territorio sobre el Documento de Aprobación Inicial.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu883PFIRMAj reX6BqS/U1bnnDU.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/11/2016
ID. FIRMA	640xu883PFIRMAj reX6BqS/U1bnnDU	PÁGINA	10/13

3.8. Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Espacios Naturales Protegidos

La Innovación no se encuentra dentro de los límites de ningún Lugar de Importancia Comunitaria, Zona Especial de Conservación o Zona de Especial Protección para las Aves, ni cualquier otro espacio perteneciente a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

3.9. Contaminación atmosférica, ruidos y vibraciones

El documento Inicial Estratégico propone la zonificación acústica del ámbito de la Innovación, teniendo en cuenta los usos globales previstos así como los criterios para la determinación de las áreas de sensibilidad acústica establecidos en el Anexo V del Real Decreto 1367/2.007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2.003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en el artículo 7 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, estableciendo las siguientes áreas:

- Para los Sistemas Generales de Espacios Libres EL-01 y EL-11: tipo a "Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial", al considerarse sectores del territorio que se destinan a ser complemento de su habitabilidad, como son las zonas verdes destinadas a estancia.

- Para los Sistemas Generales de Equipamientos EQ-20 y EQ-21: tipo c "Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos", ya que serán espacios destinados a recintos feriales con atracciones temporales o permanentes, lugares de reunión al aire libre, actividades deportivas de competición con asistencia de público, etc.

Indica que para cada una de estas Áreas de Sensibilidad Acústica (ASAs) se deberán cumplir los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la compatibilidad del uso de espectáculos y/ o recreativo con el uso residencial próximo.

3.10. Contaminación lumínica

En materia de Calidad Lumínica es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

El documento inicial estratégico considera que durante la fase de funcionamiento, y en lo que se refiere a la contaminación lumínica, y teniendo en cuenta que con la Innovación se originarán nuevas zonas con Sistemas Generales de Equipamientos y de Espacios Libres, todos los ámbitos (EL-01, EL-11, EQ-20 y EQ-21) tendrán asignada una zonificación lumínica de tipo E3 "Áreas que admiten un flujo luminoso medio".

También recoge que los proyectos de urbanización que deriven del planeamiento propuesto se aplicaran las limitaciones y características del alumbrado recogidas en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica.

Las anteriores cuestiones deben integrarse en el estudio ambiental estratégico.

3.11.-Biodiversidad y geodiversidad

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar la siguiente normativa:

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu883PFIRMAj reX6BqS/UlbnDU.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/11/2016
ID. FIRMA	640xu883PFIRMAj reX6BqS/UlbnDU	PÁGINA	11/13

- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats. En su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres
- Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos
- Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras

3.12. Impacto en la salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

3.13.- Cambio climático

La documentación aportada valora que los efectos de la Innovación son de carácter positivo puesto que se aumenta la superficie destinada a espacios libres con respecto a la situación actual, aunque de forma muy reducida, con 125,00 m², los cuales incrementarán la capacidad de secuestro de carbono a través del aumento de la biomasa arbórea con la consecuente absorción de CO₂ atmosférico.

El estudio ambiental estratégico deberá revisar la anterior valoración, puesto que la innovación afecta a terrenos de dominio público hidráulico que deberían estar poblados con vegetación natural característica de las ramblas (tarajes, adelfas,...) y, por tanto, se debe comparar la propuesta seleccionada por la Innovación con la opción de proceder a la restauración ambiental, indicada en el apartado sobre análisis de alternativas de este Documento de Alcance.

Acorde al artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, el estudio ambiental estratégico deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA

Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15

svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu883PFIRMAj reX6BqS/UlbnnDU.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/11/2016
ID. FIRMA	640xu883PFIRMAj reX6BqS/UlbnnDU	PÁGINA	12/13

sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esta ley. Para ello, los estudios y documentos ambientales mencionados deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme al artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, elaborada la versión preliminar del plan teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico, esta se someterá por el Ayuntamiento a información pública, acompañada del estudio ambiental estratégico y de un resumen no técnico de dicho estudio.

Asimismo, acorde a lo establecido en el citado artículo, el plazo máximo para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y para la realización de la información pública y de consultas previstas será de 15 meses desde la notificación del presente Documento de Alcance.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María Inmaculada Oria López

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu883PFIRMAj reX6BqS/UlbnnDU.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/11/2016
ID. FIRMA	64oxu883PFIRMAj reX6BqS/UlbnnDU	PÁGINA	13/13